



Nueva Antropología

ISSN: 0185-0636

nuevaantropologia@hotmail.com

Asociación Nueva Antropología A.C.

México

González, José; Leal, Regina

Manejo de recursos naturales y derecho consuetudinario

Nueva Antropología, vol. XIII, núm. 44, agosto, 1993, pp. 61-70

Asociación Nueva Antropología A.C.

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15904406>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Manejo de recursos naturales y derecho consuetudinario

José González* y Regina Leal**

Dentro del campo de las ciencias sociales avocado al estudio de la economía y la sociedad campesina aparece un vacío en torno a los derechos y las costumbres, relacionados con el uso de los recursos naturales. Si bien se han realizado esfuerzos para llegar a comprender, desde la perspectiva socioeconómica, la lógica de reproducción del campesinado y su integración a las economías nacionales, se ha dejado de lado —o ha quedado implícito en la mayoría de estos trabajos— la relación entre el uso de los recursos naturales y las reglas sociales que a nivel comunitario condicionan el derecho sobre el uso de dichos recursos (Stavenhagen, 1990).

Por otra parte, dentro de la bibliografía referente al derecho consuetudinario no se considera, de manera específica, el conjunto de normas que intervienen para la asignación del uso de los recursos naturales dentro de las comunidades indígenas campesinas (Gómez, 1988; Stavenhagen, 1990).

En este trabajo definiremos el derecho consuetudinario como “las normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos...” (Stavenhagen, 1988). También consideramos que las comunidades indígenas resuelven los conflictos ocasionados por la implementación de las normas emanadas del derecho positivo, a través de la reestructuración de sus propias normas tradicionales (Dorotinsky, 1990; Iturralde, 1990).

La esfera de análisis propuesta está aquí vinculada con el manejo de los recursos naturales, y se presenta en

* Profr. Investigador del Departamento de Antropología, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

**Profa. Investigadora del Departamento de Economía, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

primer lugar la evolución de la tenencia de la tierra a partir de las disposiciones emitidas por el Estado. Después se hace una revisión de los recursos naturales utilizados para la reproducción de las unidades familiares, disponibles en la comunidad. Y finalmente, como recurso metodológico, se revisan los conflictos que se han dado en la comunidad y que se han estudiado a lo largo de este siglo, para mostrar las normas jurídicas que rigen el manejo de los recursos naturales.

El análisis propuesto es uno de los resultados del proyecto de investigación que se lleva a cabo en el pueblo náhuatl de Santa Catarina del Monte, del municipio de Texcoco, en el Estado de México, localizado en la ladera oeste de la Sierra de Tláloc, dentro de la cuenca del Valle de México.

TENENCIA DE LA TIERRA Y RECURSOS NATURALES

Con respecto a los bienes ejidales, a raíz del conflicto entablado a principios del siglo XX entre la comunidad de Santa Catarina y la hacienda de Chapingo, los indígenas exigían que se les restituyeran las tierras que les fueron quitadas en 1884 y en 1912. Para ello, en 1917 solicitaron al gobernador la restitución de dichas tierras, fundamentando este acto en el documento expedido por el virrey Luis de Velasco, en el año de 1609 (AGN).

Para 1923, con base en la Ley Agraria de 1915, el gobernador del Estado de México confirmó la resolución de restitución con carácter provisional, en tanto se levantara el plano definitivo de

las tierras pertenecientes al pueblo. Al hacerse esto último, los peritos encontraron que, de llevarse a cabo la delineación de la restitución con base en los títulos expedidos en 1609, se afectaría a los pueblos de Santa María Tecuanulco, San Miguel Tlaixpan, San Dieguito y San Pablo Ixáyotl; por lo que el deslinde se hizo de tal manera que sólo afectara terrenos de Chapingo. A partir de esto, se realizó una investigación que arrojó los siguientes resultados: primero, el título expedido en 1609 por el virrey de Velasco fue considerado apócrifo; segundo, al no existir un plano al momento de dictarse la resolución, que indicara claramente los linderos entre la hacienda y el pueblo, se declaró que la hacienda no había despojado de terrenos al pueblo; tercero, el no comprobarse la restitución, se dispuso continuar el litigio por la vía de la dotación (*Diario Oficial*, 1927). Finalmente en 1927, se dotó al pueblo de Santa Catarina con 694 hectáreas de tierras provenientes de la hacienda de Chapingo.

En el curso del litigio se evidencia que la comunidad de Santa Catarina del Monte poseía, en común con los pueblos vecinos de Santa María Tecuanulco y San Jerónimo Amanalco, la zona conocida localmente como "el monte", con linderos convenidos recíprocamente.

Después de la publicación oficial de la Comisión Nacional Agraria, se dio una situación paradójica con respecto a la tenencia de la tierra. En esa época todos los habitantes de Santa Catarina poseían en común las tierras agrícolas de la zona poblada y del monte comunal, pero las tres cuartas partes de ello tam-

bien eran ejidatarios. Esta situación diferencial en la tenencia de la tierra ocasionó con el transcurso del tiempo y en relación al crecimiento demográfico un reordenamiento en cuanto a las restricciones que los comuneros imponían a los ejidatarios para utilizar los recursos forestales de su propiedad. La situación fue ocasionada por las medidas administrativas que estipulaban que las nuevas tierras ejidales sólo podían ser usadas por aquellos individuos que tuvieran derecho a hacerlo.

Con respecto a los bienes comunales, en 1958, a raíz de los conflictos que por cuestión de límites tenía el pueblo de Santa Catarina del Monte con los pueblos de Santa María Tecuanulco y San Jerónimo Amanalco, solicitaron el Departamento Agrario la confirmación y titulación de los terrenos comunales que rodeaban el pueblo (*Gaceta del Gobierno*, 1963). Para 1966, después de las investigaciones de rigor, se procedió a la confirmación y titulación de 1,736 hectáreas de terrenos comunales en favor del pueblo de Santa Catarina del Monte (*Diario Oficial*, 1966)

EJIDATARIOS Y COMUNEROS

La situación resultante de estos procesos es que los campesinos que sólo son comuneros únicamente pueden utilizar los recursos forestales (extracción de leña, madera y carbón) que quedan dentro de los límites de los terrenos comunales; asimismo, las personas que sólo son ejidatarios se limitan a la utilización de los recursos forestales que quedan dentro de los límites de los

terrenos ejidales. Desde el punto de vista agrícola, las tierras de temporal más productivas son las que se encuentran dentro de las propiedades ejidales. Es por ello que los campesinos que son ejidatarios y comuneros están en una situación más ventajosa que los que no lo son, pues tienen derecho a utilizar los recursos agrícolas y forestales ejidales y comunales (González, 1991)

Además, las tierras agrícolas que se encuentran dentro de los límites comunales son de propiedad privada; mientras que las tierras agrícolas ejidales están sujetas a las limitaciones y modalidades que establece la Ley Agraria. Esta circunstancia permite que las tierras agrícolas de temporal dentro de los límites comunales puedan ser dejadas en barbecho por varios años sin que por ello sean afectadas.

RECURSOS NATURALES Y ACTIVIDADES ECONOMICAS

Con la Revolución Mexicana (1910) se inicia una serie de cambios dentro de la región de Texcoco; entre ellos destaca la recuperación de las tierras agrícolas, de los recursos forestales y del agua de los manantiales, por parte de las comunidades nativas. (González, 1910: 2).

Dentro de los límites ejidales y comunales del pueblo de Santa Catarina del Monte se llevan a efecto las interacciones ambientales de la comunidad. Dentro de estos límites se pueden hacer subdivisiones verticales desde el punto de vista altitudinal, que corresponden a comunidades vegetales bien definidas, también denominadas microam-

bientes (Coe y Flannery, 1964).

De esta manera encontramos, de acuerdo a los gradientes altitudinales, diferentes tipos de vegetación y distintos usos del suelo. Hacia los límites inferiores de la zona poblada existe una franja de suelos altamente erosionados, que entre 1980-1981 fueron terraceadas dentro del programa de regeneración de suelos y aguas, que el Gobierno del Estado de México llevó a cabo en esa entidad; los terrenos así recuperados se dedicaron en un principio a la agricultura de temporal y actualmente forman parte de la zona urbana de la comunidad (González, 1991).

En la zona poblada, localizada dentro de los límites de las tierras comunales, hay una serie de rasgos característicos que conviene mencionar: el patrón de asentamiento, al igual que en todos los pueblos serranos localizados en la región de Texcoco, es disperso; las casas y sus terrenos de cultivo forman una unidad agrícola indisoluble de propiedad privada.

En el siguiente piso altitudinal, en las tierras con pendiente muy marcada, están los bosques de *Quercus* y *Abies*, de donde se extrae madera, leña, hongos comestibles y plantas medicinales mientras que las tierras con pendiente relativamente suave están dedicadas al cultivo de temporal. Con respecto a esto último y relacionado con el tipo de propiedad, se presenta una serie de diferencias en el uso del suelo. Los terrenos de cultivo que se encuentran arriba de la cuota de los 2,700 m.s.n.m. y dentro de los límites de las tierras comunales son de propiedad privada y

por lo menos hace 20 años no se cultivan, mientras que las parcelas dentro de los límites de las tierras ejidales están poseídas como unidades de dotación ejidal.

En el siguiente piso altitudinal encontramos el bosque de *Abies* y la pradera de *Potentilla Candicans*; del primero se extrae principalmente madera, hongos comestibles y leña. La pradera, en sus partes bajas, se utiliza como pastizal de ganado menor (ovino y caprino), mientras que las praderas localizadas a mayor altitud, son utilizadas como pastizales de ganado mayor (bovino, caballar, mular). Por último, en el bosque de *Pinus*, se extrae madera, hongos comestibles y leña; y el zacatal, asociado al bosque de *Pinus*, se usa como pastizal de ganado mayor.

ADAPTACION Y USO DE LOS RECURSOS

A lo largo de este siglo se dan tres cambios en la economía de la comunidad y por ende en la utilización de los recursos. El primero ocurre de "1900 a 1930... representa el paso de la concentración de la producción en las haciendas a la pequeña explotación campesina ..." (J. Palerm, 1979: 160). En esa época en Santa Catarina se observa una intensificación en la apertura de tierras para la agricultura de temporal, en la zona que actualmente es el ejido y que antes estaba ocupada por la Hacienda de Chapingo. En este periodo predomina la agricultura de autoabasto, ya que la presencia de tierras desocupadas aptas para la agricultura de temporal

permitió absorber aquella mano de obra, que antes de la Revolución estaba destinada al peonaje en las haciendas. Según el *Diario Oficial* (1927), 10 años antes de la publicación de la resolución presidencial, los habitantes de Santa Catarina ya habían tomado posesión de los terrenos que iban a dar posteriormente en dotación.

El segundo cambio en la economía de la comunidad de Santa Catarina del Monte se basó en el acceso al riego y a la existencia de las tierras ejidales de temporal; estos recursos permitieron plantear nuevas alternativas y estrategias agrícolas (*Gaceta de Gobierno* 1935; 1979). Si en un principio el acceso al riego permitió una cosecha segura de maíz, a partir de la década de los cuarenta¹ se vio como alternativa el cambio a los cultivos de riego más intensivos de carácter comercial como flores, plantas medicinales y frutales. A su vez, la existencia de terrenos agrícolas de temporal auxilió la estrategia seguida, al permitir el desplazamiento y el reacomodo parcial del maíz y del trigo dentro de esa zona (Fabila, 1959).

La creciente importancia de la agricultura comercial dentro de la economía de la comunidad se vio estimulada, en esa misma década, con la construcción del camino de terracería que une al pueblo de Santa Catarina del Monte con el pueblo de San Miguel Tlaixpan y de esta manera se logró tener una mejor comunicación con las ciudades de Tex-

coco y México. Esta obra de infraestructura impulsó el cultivo de estas especies, ya que permitió a los habitantes de la comunidad conocer la demanda de productos y capitalizar los recursos disponibles dentro de su entorno natural.

El tercer cambio se dio a partir de la década de los ochenta, cuando el crecimiento demográfico en la comunidad provocó un aumento en la construcción de terrazas y con ello la necesidad del agua para riego, siendo insuficiente los caudales disponibles para satisfacer la demanda en la comunidad. Además, la excesiva oferta de flores y plantas medicinales en los mercados de la Ciudad de México, provenientes de otras comunidades campesinas de los valles centrales, dio como resultado una baja en el precio de dichos productos, desalentando así el cultivo de los mismos dentro de la comunidad de Santa Catarina.

Debido a lo anterior, la tendencia actual en el pueblo de Santa Catarina del Monte, con respecto a la utilización de los recursos naturales en los diferentes microambientes se ha modificado. La zona poblada, antes destinada a la agricultura de riego, se ha convertido principalmente en un área residencial y el agua destinada anteriormente para riego, se utiliza casi exclusivamente para fines domésticos. En las tierras ejidales se sigue cultivando maíz, trigo, cebada y papa para autoconsumo. De las tierras con vegetación natural (“monte”) se extrae en mayor proporción follaje de pinaceas, ramas de *Salix sp* (huejote) y *Baccharis conferta* HBK (escobilla) como materia prima para adornos florales. Debido a la excesiva oferta de produc-

¹ Es en esos años cuando se abre el camino de terracería que une al pueblo de Santa Catarina con la ciudad de Texcoco.

tos, la cual ha provocado la caída del precio en el mercado, se extrae en menor proporción que en la década de los setenta, hongos comestibles y plantas medicinales; finalmente, a causa de la veda forestal en el Estado de México la extracción y venta de madera también ha disminuido. Paulatinamente y reemplazando las actividades económicas mencionadas, se han desarrollado otras, como son: elaboración de productos artesanales para adornos florales; formación de bandas de música; establecimiento de negocios especializados en la venta de arreglos florales en las ciudades de Texcoco y México y de forma incipiente, el cultivo intensivo de flores en invernaderos.

NORMAS JURIDICAS Y UTILIZACION DE RECURSOS NATURALES

Un recurso metodológico propuesto por los especialistas en derecho consuetudinario es el aprovechar las situaciones de conflicto que involucran a las comunidades indígenas campesinas para entender las normas jurídicas que rigen esas sociedades (Stavenhagen, 1990). Es así como nos proponemos entender las normas y reglas jurídicas empleadas en la comunidad de Santa Catarina del Monte, según las cuales sus habitantes tienen derecho a la utilización de los recursos naturales.

Con base en el modelo que desarrolló Wolf (1955; 1957) de las comunidades corporadas en Mesoamérica, se describe un tipo de comunidad campesina en la que se restringe la membre-

sía a la misma a todas las personas nacidas en ella, asegurándose esto mediante la participación de sus habitantes en los rituales religiosos. Para el caso de Santa Catarina del Monte se observa que el sistema de cargos en las mayordomías cumple esta función; todos los habitantes nacidos allí que viven dentro de los límites del poblado tienen el derecho de pertenencia a través de este sistema. Al mismo tiempo, este mecanismo social otorga el derecho a todos los habitantes que pertenecen a la comunidad de utilizar los recursos naturales. Habría que agregar otro factor que Wolf no considera en su modelo, pero que aparece en el caso particular de esta comunidad; es la obligación de participar en las faenas organizadas por las autoridades locales para hacer mejoras materiales dentro del poblado. Tanto en las mayordomías como en las faenas, la familia es la unidad social básica que tiene la obligación de participar, y de sus miembros, los hombres mayores de 18 años.

Como veremos, este mecanismo social de membresía ha permitido solventar diversas situaciones de conflicto que han sido generadas por decisiones tomadas a partir de las normas y reglas establecidas en el derecho positivo, además de resolver conflictos internos en la comunidad.

Visto diacrónicamente, en 1927 se vislumbró la posibilidad de que hubiera un conflicto cuando el Estado, a través de las autoridades agrarias, otorgó por vía de dotación ejidal las tierras solicitadas por el pueblo de Santa Catarina. Entonces, de ser un pueblo de comune-

ros en el que todos sus habitantes tenían el derecho de usar los recursos agrícolas y forestales localizados dentro de los límites de sus propiedades comunales, se convirtió en un poblado con dos tipos de propietarios; comuneros y ejidatarios. Lo anterior dio como resultado que una parte de la población utilizara los recursos agrícolas y forestales de las tierras ejidales y otra de las tierras comunales. Los habitantes de la comunidad evitaron el posible conflicto que provocaría la división de los miembros de la comunidad con el razonamiento de "... todos vivimos en el pueblo de Santa Catarina, adoramos a Santa Catarina y por eso no tenemos que pelear entre nosotros". El acuerdo al que se llegó fue que tanto comuneros como ejidatarios utilizaran los recursos de acuerdo a la propiedad que les correspondía. Con esto se ratificaba que independientemente del tipo de propiedad de la tierra todos los habitantes pertenecían a la misma comunidad.

Con la ratificación y titulación de los terrenos comunales se puede constatar un acuerdo regional para el uso de los recursos forestales entre los pueblos de la sierra de Texcoco, en el que los límites entre los distintos pueblos estaban convenidos hasta entonces a través de usos y costumbres tradicionales, posiblemente establecidos por normas jurídicas de la época colonial y que para principios del siglo XX quedaban fuera del derecho positivo. Es con el advenimiento de la Reforma Agraria que estos pueblos se ven en la necesidad de solicitar la definición de los límites para evitar conflictos entre las comunidades

(Secretaría de la Reforma Agraria, Exp. Ejidal, Panorámica Socioeconómica del Estado de México, 1971). Al mismo tiempo es en este momento cuando se ratifica la separación territorial del uso de los recursos dentro de la comunidad de Santa Catarina y se formaliza la división entre comuneros y ejidatarios sin provocar dentro de la comunidad una división de carácter político.

Siguiendo con nuestro análisis de los conflictos dentro de la comunidad, en 1976 el delegado político y el presidente de bienes ejidales de Santa Catarina del Monte iniciaron negociaciones con la fábrica de papel San Rafael para dar en arrendamiento y explotar los recursos forestales localizados en las tierras ejidales, a cambio de que pavimentara el camino de acceso al pueblo. Al hacerse del conocimiento público el trato que estaba a punto de realizarse, la mayoría de la población, tanto comuneros como ejidatarios, decidieron oponerse y obligaron al delegado a romper el trato con la compañía papelera, además de exigirle su renuncia al cargo.

Con este suceso se dio un cambio en el sistema de cargos político-religioso, puesto que tradicionalmente los habitantes que tenían mayores recursos económicos eran los que financiaban las fiestas religiosas a través de las mayordomías y con el prestigio logrado podían ocupar cargos políticos. Estas personas, en algunos casos como el delegado mencionado que era comerciante, no tenían la necesidad de utilizar los recursos forestales, lo cual permitía tomar medidas arbitrarias que afectaran el acceso a los recursos de los

que dependía la mayoría de la población.

Se implementó, a partir de entonces, una nueva forma de asignación de los cargos religiosos; así, para cada fiesta se nombran al menos dos mayordomos y varios ayudantes, financiando entre todos los gastos de alimentación de los músicos. La forma de asignación para cada uno de los cargos está dada por el orden en que se localizan las terrazas de cultivo dentro de la zona poblada haciendo un recorrido a través de una línea imaginaria por todo el pueblo. Por la forma en que actualmente está organizado, (en mayordomías) el sistema de cargos sirve como mecanismo de integración de los habitantes de la comunidad de Santa Catarina, asegura la participación secuencial de todos ellos en la realización de las fiestas religiosas, sin necesidad de correr el riesgo por decisiones unilaterales en el ámbito político.

Como se puede ver, el sistema de cargos religiosos resultó ser inoperante en relación a las decisiones políticas dentro de la comunidad y como resultado tuvo que reorganizarse para garantizar la estabilidad de la estructura social, de la membresía a la comunidad y al mismo tiempo asegurar que los habitantes del poblado sigan teniendo acceso a los recursos agrícolas y forestales.

Otro tipo de conflicto se suscitó en la comunidad por la presencia de una secta religiosa. Desde hace varios años a la fecha algunos habitantes del pueblo se integraron a la secta de los Testigos de Jehová, entre cuyos ordenamientos está el de no participar en los cargos religio-

sos de la comunidad. Aunque este grupo sí eran criticado no se había manifestado un rechazo hacia él, hasta que a principios de 1992 decidió construir un templo dentro de los límites del poblado.

Como consecuencia de este hecho hubo un alzamiento de la población en contra del grupo; además, para evitar la construcción del templo se argumentó su nula participación en el sistema de cargos religiosos, por lo que no tenían derecho a realizar una obra de este tipo.

Nuevamente en este conflicto resalta la importancia de la participación en el sistema de cargos religiosos dentro de la comunidad de Santa Catarina del Monte pues funciona como norma que permite rechazar elementos extraños a la comunidad.

En resumen, la regla fundamental de pertenencia a la comunidad es ser nativo de ella; además, para ratificar esta pertenencia, es necesario que los hombres mayores de 18 años de cada familia participen en el sistema de cargos religiosos y en las fechas organizadas por las autoridades.

Al cubrir estas normas de pertenencia, las familias campesinas adquieren el derecho de utilizar los recursos naturales dentro de los límites de las propiedades del pueblo. Específicamente, dentro de la zona poblada tienen derecho a usar el agua de los manantiales ya sea para uso doméstico o para riego; si se trata de una familia de nueva formación y carece de tierra, la comunidad le asigna determinada superficie dentro de la zona poblada. En la zona del monte, tienen el derecho a extraer o utilizar cualquiera de los recursos

naturales que en él se encuentren. Aquí conviene mencionar que las familias que extraen recursos forestales en exceso son censurados dentro del pueblo mediante habladurías y chismes; sin embargo, se les encubre ante los extraños, mencionando que no hay sobreutilización de los recursos forestales.

CONCLUSIONES

Este trabajo es un intento de plantear y explicitar, a través de los resultados de la investigación etnográfica, las normas y reglas que en torno al manejo de recursos naturales se dan en las comunidades indígenas campesinas. El cumplimiento de estas reglas es condición indispensable para la reproducción familiar dentro de una estructura social, en la cual los recursos disponibles son escasos; por ello es necesario poner límites a su utilización y asimismo permitir el libre acceso sólo a las familias campesinas, miembros de esa comunidad.

La estructura social de las comunidades indígenas, como se ha visto se enfrenta a las decisiones y resoluciones emitidas por el derecho positivo y, ante

ellas, los miembros de las comunidades deben anteponer su propia capacidad de adaptación social para no romper con la continuidad de su proceso de reproducción económica.

Por las condiciones específicas del pueblo de Santa Catarina del Monte, y teniendo en cuenta los objetivos de este trabajo, resulta imprescindible para el análisis del mismo, considerar el proceso de dotación y restitución de tierras agrícolas y forestales, y al mismo tiempo revisar los conflictos generados por el enfrentamiento entre las reglas tradicionales y las normas definidas por el derecho positivo. Esto permite, por un lado, llegar a decir que el derecho a la pertenencia a la comunidad está estrechamente vinculado al derecho de uso de los recursos naturales.

El reto para las comunidades indígenas campesinas es finalmente el de no perder la capacidad de adaptación con respecto a las decisiones y modificaciones impuestas por el derecho positivo y además, continuar utilizando y readecuando las normas tradicionales para poder conciliar los diversos intereses generados dentro de la comunidad.

BIBLIOGRAFIA

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION (AGN), *Ramo de tierras*, Tomo 1708, Legajo 3.
COS, M. y K. FLANNERY "Micro-environments and Mesoamerican Pre-history", *Science* 143 (3607): 650-654, 1964.

Diario Oficial de la Federación "Reso-

lución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Santa Catarina, Estado de México", México, Tomo XLIV (36): 1-5, 1927. "Resolución sobre el conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santa Catarina del Monte, en Texcoco, Méx.", México, 28 de mayo, 1966, pp. 6-9.
"Resolución sobre privación de derechos

- agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Catarina del Monte, Municipio de Texcoco, Méx.”, México, Tomo CCCXLIV (28): 14-15.
- DOROTINSKY, D., Investigación sobre la costumbre legal indígena en los Altos de Chiapas, en STAVENHAGEN, R. y D. ITURRALDE (comps.), *Entre la ley y la costumbre*, III-IIDH, México, 1990, pp. 65-94.
- FABILA, I. (1958), “Los ejidos del Estado de México”, Gobierno del Estado de México, México, 1958, pp. 742.
- Gaceta del Gobierno*, “Resolución definitiva en el expediente sobre dotación de aguas, a los vecinos del poblado de Santa Catarina del Monte, Municipio de Texcoco”, Estado de México, Tomo XXXIX (12): 1-2, 1935.
- “Solicitud de instauración del expediente de confirmación y titulación de bienes comunales, formuladas por vecinos de Santa Catarina del Monte, Municipio de Texcoco”, Estado de México, Tomo XCV (20): 1-2, 1963.
- Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado de Santa Catarina del Monte, del Municipio de Texcoco, Méx.”, Tomo CXXVIII (27): 5-6, 1979.
- GOMEZ, M., “Derecho consuetudinario indígena”, en *Méjico Indígena*, IV (25): 3-5, 1988.
- GONZALEZ, J., *Medicinal Plants Management in A Nahuatl Peasant Community*, en RHOADES R., V. SANDOVAL y C. BAGALANON (eds.) Best Papers Awards 1990, IPC-UPWARD, Manila, Filipinas, 1990, pp. 1-12.
- GONZALEZ, J., “El uso de los recursos naturales en una comunidad indígena náhuatl”, en *Etnia y Sociedad en Oaxaca*, INAH-CONACULTA-UAM, México, 1991, pp. 47-63.
- ITURRALDE, D. “Movimiento indio, costumbre jurídica y usos de la ley, en STAVENHAGEN, R. y D. ITURRALDE (comps.). *Entre la ley y la costumbre*, III-IIDH, México, 1990, pp. 47-63.
- PALERMO, J. “El Acolhuacan septentrional: problemáticas y proposiciones para un estudio diacrónico”, en *Equiparación de modelos teóricos y la evolución concreta de un área: el Acolhuacan septentrional (tres ensayos)*, Tesina, Antropología Social, Universidad Iberoamericana, México, 1979, pp. 91-181.
- Panorámica Socioeconómica del Estado de México “Toluca”*, Gobierno del Estado de México, 1970, 2 Tomos, pp. 521-532.
- Secretaría de la Reforma Agraria, Ejidal, expediente No. 727/974.
- STAVENHAGEN, R., *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, Colegio de México-IIDH, México, 1988, 383 pp.
- “Derecho consuetudinario indígena en América Latina”, en Stavenhagen, R. y D. Iturralde (comps.). *Entre la ley y la costumbre*, III-IIDH, México, 1990. pp. 27-46.
- WOLF, E. “Types of Latin American Peasantry: A Preliminary Discussion”, *American Anthropologist*, 57 (3): 452-471, 1955.
- “Closed Corporate Communities in Mesoamerica and Central Java”, en *Southwestern Journal of Anthropology*, 13: 1-18, 1957.